POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-04219-2023 del 28 de septiembre de 2023, se impuso una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE Y LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES EN VEDA**, que se estaba ejecutando en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-56 ubicado en las coordenadas geográficas -75 27' 45.369" 6° 16'40.533" de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, toda vez que en la visita realizada el día 04 de septiembre de 2023, se evidenció una tala de 50 árboles de las especies exóticas Pino patula (Pinus patula) y Ciprés (Cupressus lusitanica), y de 3 individuos de Helecho arbóreo (Cyathea sp) afectando la regeneración nativa que se encontraba en el predio, además estos últimos presentan VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO,-COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA)_"por medio de la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda" recopilada por el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020, medida que se impuso a las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.962.220 y **LUZ HELENA GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°39.431.401, en calidad de propietarias de

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-56 en el cual se evidenció el aprovechamiento forestal y al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.966.570 en calidad de encargado de las actividades.

Que mediante escrito con radicado CE-19124-2023 del 23 de noviembre de 2023, la señora **LUZ HELENA GONZALEZ JARAMILLO,** manifiesta que si bien es propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-056, el mismo no se ubica en la vereda Chaparral de San Vicente, sino en barrio los lagos del municipio de Rionegro, por lo tanto manifiesta que ni ella ni su hermana la señora **ROCIO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO,** conocen sobre el aprovechamiento realizado y el cual fue objeto de la medida preventiva de suspensión impuesta, por lo tanto solicita que la Autoridad Ambiental realice las averiguaciones correspondientes a fin de corregir e identificar los responsables de las actividades.

Que mediante el oficio con radicado CS-15232-2023 del 27 de diciembre de 2023, se dio respuesta al escrito con radicado CE-19124-2023, informándole a la señora **LUZ HELENA GONZALEZ,** que se verificó con las coordenadas geográficas tomadas en el sitio objeto de denuncia y que arroja el mismo folio de matrícula inmobiliario, por lo tanto también se le informó que teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito, se realizarían todas las actuaciones con el municipio de Rionegro a fin de determinar la razón de dicha inconsistencia con la identificación del predio.

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR el día 04 de diciembre de 2024 se verifica que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-056, se encuentra ubicado en el municipio de Rionegro urbanización altos del lago.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el escrito con radicado CE-19124-2023 del 23 de noviembre de 2023 y constatada dicha información con lo verificado por esta Autoridad Ambiental en la ventanilla única de registro VUR el día 04 de enero de 2024, se identificó que el predio con folio de matrícula inmobiliario 020-056 del cual son propietarias las señoras las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.962.220 y **LUZ HELENA GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°39.431.401, no corresponde al predio que se encuentra en las coordenadas geográficas 6°16'40.533"N y 75°21'45.369"O que se ubica en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, pues una vez verificada la ventanilla única de registro VUR arroja que la ubicación del predio es la zona urbana del municipio de Rionegro, por lo tanto es dable concluir que en dicho predio no se realizaron las actividades de aprovechamiento forestal y que las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ y LUZ HELENA GONZÁLEZ** no son las presuntas responsables de las actividades que motivaron la imposición de la medida preventiva, razón por la cual se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.962.220 y **LUZ HELENA GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°39.431.401, mediante la Resolución con radicado RE-04219-2023 del 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo antes expuesto.

Por otro lado, la medida preventiva se encuentra vigente y continúa impuesta al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.966.570 en calidad de encargado según lo manifestado el día 04 de septiembre de 2023 en visita técnica.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-19124-2023 del 23 de noviembre de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR realizada el día 04 de enero de 2024, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-056.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.962.220 y **LUZ HELENA GONZÁLEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°39.431.401, mediante la Resolución con RE-04219-2023 del 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA** que la medida preventiva impuesta mediante la resolución con radicado RE-04219-2023 del 28 de septiembre de 2023, se encuentra vigente, por lo tanto deberá dar cumplimiento total a lo allí requerido.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a las señoras **ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO**, **LUZ HELENA GONZÁLEZ JARAMILLO** y al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA.**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1407-2023
Fecha: 04/01/2024
Proyectó: Dahiana A.
Aprobó: John M
Técnico: Juan D
Dependencia: Servicio al cliente
Rionegro

VUR
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 04/01/2024 **Hora:** 01:38 PM **No. Consulta:** 510782284

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-56 **Referencia Catastral:** ADX0002PWUB

Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 05615000200000003027900000000

Municipio: RIONEGRO **Cédula Catastral:** ADX0002PWUB

Vereda: RIONEGRO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 12 . URBANIZACION EL LAGO MANZANA "C"

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 20/03/1979 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 14/11/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):
020-54547
020-54548

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

vur

ventanilla único de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO